

RESOLUCIÓN EXENTA N° 294 /2019^A

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Fuente y Diseño de Instalación Sistema de Agua Potable Rural Piedra Blanca" comuna de Lonquimay.

Temuco, 11 JUL. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de pertinencia presentada por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, con fecha 12 de junio de 2019, representante legal de la empresa GEOLAMBDA Ingeniería Ltda., en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Piedra Blanca", en la comuna de Lonquimay.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1 Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3, letra o), D.S. N° 40/2012):
 - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3, letra o), literal o.3, D.S. N° 40/2012).
 - 1.2 Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (art. 3, letra p) D.S N°40/2012).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto denominado Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Piedra Blanca, que pretende emplazarse en la comuna de Lonquimay, y que posee las siguientes características:

2.1. Emplazamiento: sector rural en la localidad de Piedra Blanca, comuna de Lonquimay.

2.2. La captación se encuentra en el Estero El Salto, mediante un embalse de mampostería, y se conduce las aguas mediante una cañería de aducción hacia la Planta de Filtros y luego al recinto de Estanque, este es de hormigón semienterrado de 30 m³. La red es de HDPE en diámetros 75 y 110 mm. Con una longitud total de 16 kilómetros, se consideran 4 cámaras reguladoras de presión y 2 plantas reelevadoras.

2.3. La potencia total 950 W para las Plantas Reelevadoras, la planta de filtros considera paneles solares y se considera grupo electrógeno de respaldo.

2.4. Superficie de los predios en el cual se ubicará el proyecto:

- Recinto de Captación: terreno de 180 m². que se encuentra gestionando a nombre del comité.
- Recinto de Estanque: terreno de 100 m². que se encuentra gestionando a nombre del comité.
- Recinto de Filtros: terreno de 400 m². que se encuentra gestionando a nombre del comité.

2.5. Derechos de agua: se gestiona el traspaso de 2 l/s de la Comunidad Quiñelevi Meliqueo al Comité APR Piedra Blanca.

2.6. Fuente y Diseño de instalación Sistema de Agua Potable Rural para el abastecimiento de 281 habitantes al año 2018 y 435 habitantes al año 2040, (70 arranques).

3.- Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación a los objetos de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4.- Que, en este caso se ha establecido que el área de influencia del proyecto está asociada al sector rural denominado Piedra Blanca y no intervendrá los accesos viales.

6.- Que, el presente proyecto de APR comprende obras de captación y conducción de agua con la finalidad de atender a una población inferior a diez mil (10.000) habitantes, por lo que considerando lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Fuente y Diseño de Instalación Sistema de Agua Potable Rural Piedra Blanca", que pretende emplazarse en la comuna de Lonquimay, presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3 y letra p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LMV/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Luciano Ricchetti Forte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA